

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el apoderado solicita desistimiento de la acumulación procesal. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte activa radicó memorial en que solicita el desistimiento de la acumulación de demandas y se continúe con el trámite procesal.

De acuerdo con los anterior, el despacho acepta la solicitud de desistimiento de la acumulación procesal, de acuerdo con el artículo 316 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS. En consecuencia, ordena la continuación del presente procedimiento judicial.

Por lo anterior, se observa que, durante el trámite procesal el accionante adelantó las notificaciones previstas en los artículo 291 y 292 del CGP a la persona jurídica demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A., pero, esta última no se ha notificado personalmente de la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que el artículo 29 del CPTSS, así como en los artículos 291 y 292 del CGP, fueron modificadas por el Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora, adelantar la respectiva notificación de la persona jurídica demandada ESIMED S.A., de acuerdo con lo previsto en el citado decreto. Para el efecto, deberá tener en cuenta el correo de notificación judicial señalado en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio en el cual se encuentre inscrita la demandada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a la vinculada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que empezará a correr a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1118e389d89c4890680f9e76244a3e9c7c3f7601b171509343177763d16ec4b9**

Documento generado en 29/09/2020 07:58:19 p.m.